



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 08 de abril de 2021

RESOLUCIÓN SBS **N° 01046-2021**

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Microempresa S.A., con fecha 29 de enero de 2021, para que al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702, en adelante la Ley General; y del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017, en adelante el Reglamento, se le apruebe la modificatoria de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado “Condiciones Generales y Especiales de las Cuentas y Servicios Bancarios”, cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 3241-2017 de fecha 16 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, las empresas comprendidas bajo el alcance de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, aprobada mediante Ley N° 28587, deben presentar para aprobación administrativa previa de este organismo supervisor, las cláusulas generales de contratación y modificatorias de los modelos de contratos que regulan los productos y servicios financieros detallados en el artículo 50° del Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 50.4 del artículo 50° del Reglamento, esta Superintendencia no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por otros organismos autorizados para tal fin. Por tanto, las empresas deben incorporar las cláusulas referidas a la aplicación de dichas normas y disposiciones en un documento distinto. Asimismo, no se emite pronunciamiento respecto de los anexos del contrato denominado “Condiciones Generales y Especiales de las Cuentas y Servicios Bancarios”, que comprenden la Cartilla de Información, y otros que se mencionan en el texto del referido contrato;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema financiero en la contratación de productos y/o servicios financieros con los usuarios de los mismos, tales como la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, y sus normas reglamentarias, así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, que resulten de aplicación a las empresas del sistema financiero;

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, la aprobación de las cláusulas generales de contratación que se realiza mediante la presente Resolución, supone que su aplicación observará lo establecido por la normativa vigente aplicable y los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia, aspecto que será materia de verificación posterior mediante las acciones de supervisión que se realizan de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y el Reglamento;

Que, la aplicación de los contratos celebrados con los clientes sin observar la normativa vigente aplicable y/o los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia es pasible de sanción por este Órgano de Control; sin perjuicio de las acciones que podrían iniciar otras entidades en el marco de sus competencias así como los usuarios del Sistema Financiero;

Que, luego del proceso de evaluación realizado, se ha verificado la adecuación de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato presentado y contenido en el Anexo de la presente Resolución, a la normativa bajo el ámbito de competencia de esta Superintendencia;

Que, este pronunciamiento no limita la facultad de formular nuevas observaciones a cláusulas aprobadas, o de requerir su presentación para una nueva revisión, sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y/o nuevos elementos de análisis resultantes de las acciones de supervisión;

Que, la presente resolución modifica las cláusulas generales de contratación del contrato denominado “Condiciones Generales y Especiales de las Cuentas y Servicios Bancarios”, cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 3241-2017 de fecha 16 de agosto de 2017;

Que, con fecha 18.03.2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, Ley N° 31143, la cual modifica los artículos 6 y 11 de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, así como el artículo 9 de la Ley General, estableciendo nuevas obligaciones para las empresas del sistema financiero y prohibiendo el traslado de determinados cargos a los usuarios;

Que, en tanto la Ley N° 31143 entró en vigencia con posterioridad a la presentación de la solicitud de aprobación de las cláusulas del denominado “Condiciones Generales y Especiales de las Cuentas y Servicios Bancarios”, y que la citada ley será materia de reglamentación por parte de esta Superintendencia, lo cual conllevará el establecimiento de un cronograma para la presentación de las solicitudes de aprobación de los modelos de contratos adecuados a la Ley N° 31143 ante este órgano de supervisión y control, resulta necesario continuar con el procedimiento de aprobación, sin perjuicio que la Ley N° 31143 se encuentra vigente y sus disposiciones son de aplicación inmediata;





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 8 del artículo 349° de la Ley General; la Ley N° 28587; el Reglamento y el Procedimiento N° 73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado “Condiciones Generales y Especiales de las Cuentas y Servicios Bancarios”, cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 3241-2017 de fecha 16 de agosto de 2017; cláusulas que incorporadas al contrato mencionado constan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

En tal sentido, la empresa deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la incorporación de las cláusulas aprobadas a todo contrato que celebre con sus clientes, siendo obligatoria su plena aplicación a partir de los sesenta (60) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La empresa deberá difundir a través de su página web, los formularios contractuales que contengan las cláusulas generales de contratación aprobadas a través del presente procedimiento, las que igualmente serán difundidas por esta Superintendencia a través de su página web, en observancia de lo establecido en el artículo 52° del Reglamento.

Artículo Tercero.- El modelo de contrato denominado “Condiciones Generales y Especiales de las Cuentas y Servicios Bancarios”, se encuentra pendiente de alinearse a las disposiciones establecidas en la Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, Ley N° 31143, siendo obligación de la empresa su adecuación y posterior presentación para aprobación en los plazos que establezca esta Superintendencia, sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a las disposiciones de la Ley N° 31143.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA
JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1

CLÁUSULAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LAS CUENTAS Y SERVICIOS BANCARIOS

El presente documento señala las condiciones bajo las cuales Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. (en adelante "MIBANCO"), mantendrá las cuentas o depósitos del CLIENTE y prestará sus servicios a favor de éste:

I. CONDICIONES GENERALES:

1. Las Condiciones Generales aplican a todas las cuentas y servicios bancarios que el CLIENTE contrate y mantenga vigentes con MIBANCO, según las características del producto que constarán detalladas en las CONDICIONES ESPECIALES y la Cartilla de Información que le será entregada, conjuntamente con los demás documentos relacionados al producto.

FONDO DE SEGURO DE DÉPOSITO:

2. Los que se indican: (i) Los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales y jurídicas privadas sin fines de lucro; (ii) Los intereses devengados por los depósitos antes referidos, a partir de la fecha de constitución o de su última renovación; y, (iii) Los depósitos a la vista de las personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero, se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósito y hasta por el valor publicado oportunamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS), con arreglo a los límites, restricciones y condiciones señaladas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, (en adelante, Ley N° 26702). El valor de cobertura se encuentra indicado en la página web de MIBANCO (www.mibanco.com.pe).

DECLARACIÓN JURADA DEL CLIENTE:

3. El CLIENTE declara que la información en general y todos los documentos proporcionados a MIBANCO, es idónea, legítima y veraz y tiene carácter de Declaración Jurada y se obliga a actualizarla o corregirla cuando presente un cambio o modificación.

UTILIZACIÓN DE CUENTAS:

4. El CLIENTE podrá operar su(s) cuenta(s) en forma personal o a través de representante(s). Toda operación realizada con los medios proporcionados al CLIENTE por MIBANCO se presumirá hecha por el CLIENTE bajo su total responsabilidad. Para poder utilizar una cuenta a través de representante(s), el CLIENTE deberá acreditar sus poderes en MIBANCO, según los requisitos y procedimiento que constan en la página web de MIBANCO. El CLIENTE es responsable de comunicar por escrito toda designación, revocatoria o modificación de las facultades de su(s) representante(s) y presentar la información

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

actualizada, de ser el caso inscrita en los Registros Públicos. MIBANCO no tendrá responsabilidad por la revocación y/o modificación de representantes y/o facultades no comunicadas de esta forma y procesará la operación que registre de los representantes que actúen a sola firma o en forma conjunta, sin considerar límites de giro o disposición de fondos, siendo el CLIENTE el único responsable de supervisar que su(s) representante(s) observen dichos límites, quedando MIBANCO liberado de responsabilidad.

Los retiros de fondos y/o cancelaciones de las cuentas cuyos titulares son menores de edad, deberán contar con la autorización judicial correspondiente, asimismo para la apertura, retiro de fondos y/o cancelaciones de las cuentas cuyo titular presente una limitación de cualquier naturaleza se aplicará la normativa pertinente y procedimientos de atención que MIBANCO tenga establecidos.

El CLIENTE podrá realizar retiros y demás operaciones en su(s) cuenta(s), en forma personal o empleando los diferentes medios que MIBANCO ponga a su disposición y difunda a través de su página web, debiendo el CLIENTE cumplir previamente los requisitos establecidos por MIBANCO, asumiendo asimismo los riesgos derivados de su empleo (sean medios escritos, telefónicos, electrónicos, internet o similares, empleando firmas gráficas y/o su clave personal consistente en un código numérico seleccionado por el CLIENTE, el mismo que podrá variar de acuerdo con el canal que se utilice).

Ante la indisponibilidad temporal de alguno de los medios antes mencionados, MIBANCO solo será responsable si no hubiese puesto a disposición del CLIENTE otros canales alternativos para que pueda realizar los actos a que se refiere esta cláusula.

SEGUROS:

5. MIBANCO tiene contratado un conjunto de servicios que por su naturaleza son complementarios a los servicios pasivos brindados por MIBANCO, tales como programas de seguros, mecanismos de protección, sistemas de coberturas, fondos de contingencia, tanto para sus productos activos como pasivos, con la finalidad de cubrir riesgos en las operaciones y/o servicios. La contratación de estos seguros es voluntaria¹. Los términos y condiciones de dichos seguros, así como el costo de los mismos, constarán en el respectivo Certificado de Seguros y/o la Póliza correspondiente.

RESPONSABILIDAD POR FALLAS O INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

6. El CLIENTE declara conocer que MIBANCO no será responsable (salvo lo indicado en el séptimo párrafo de la cláusula 16 del presente contrato), por el incumplimiento de sus obligaciones y/o las instrucciones del CLIENTE y/o los daños que pudiese sufrir el CLIENTE, en los casos siguientes:

- i. El ejercicio regular de un derecho o una obligación establecida en las normas legales aplicables, en el presente contrato y/o documentos vinculados al mismo.

¹ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que, ninguno de estos seguros podrá estar referido a aquellos supuestos en los cuales, de acuerdo al artículo 23° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito el Banco se le atribuya responsabilidad al Banco.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- ii. Hecho determinante de tercero, o la suspensión o interrupción del servicio, incluso de los canales de atención (cajeros automáticos, Banca por internet, Banca por teléfono, u otros) producto de la falla, interrupción o defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de MIBANCO o de sus proveedores, derivados de casos fortuitos o fuerza mayor.
- iii. Un hecho determinante del CLIENTE.
- iv. Retenciones, embargos, secuestros, medidas cautelares u otras de naturaleza similar, que se apliquen sobre los fondos existentes en la(s) cuenta(s) del CLIENTE, por cumplimiento de mandatos judiciales, arbitrales o administrativos contra uno o varios titulares de la cuenta.

DERECHOS DEL BANCO:

7. El CLIENTE autoriza de manera expresa a MIBANCO, respecto de sus cuentas, depósitos, tarjetas o bienes a:

a. Cargar los tributos, comisiones², gastos³ y penalidades originadas por la utilización de las cuentas y/o servicios recibidos de MIBANCO, incluyendo aquellos cargos ocasionados por informes y operaciones practicadas por orden de autoridades.

b. Cargar y/o compensar contra el dinero (fondos) de las cuentas del CLIENTE, incluso aquellas en las que se paguen sus haberes (sueldo, remuneración, etc), y conforme a la normativa vigente⁴, cualquier deuda u obligación vencida y exigible, directa o indirecta, que El CLIENTE mantuviese con MIBANCO, incluso aquellas adquiridas por MIBANCO de terceros acreedores del CLIENTE por cualquier título y/o derivadas de obligaciones de terceros que éste haya garantizado, incluyendo capital, intereses, comisiones o gastos. Asimismo, MIBANCO podrá compensar sus acreencias con cualquier bien, título, objeto de valor, título valor, cuenta pasiva o derecho del CLIENTE que se encuentren en poder de MIBANCO. Para tal efecto el CLIENTE autoriza a MIBANCO a vender cualquier bien de su propiedad que este último tenga en su poder. Luego de realizada la compensación, MIBANCO comunicará al CLIENTE, en el plazo de diez (10) hábiles, la deuda u obligación que motivó la compensación, utilizando los medios de comunicación pactados. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

² Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° B-2213-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

³ Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁴ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la entidad financiera, en el ejercicio del derecho de compensación entre las acreencias y los activos del deudor que mantenga en su poder, deberá devolver a la masa del deudor el exceso resultante, si hubiere. No pueden ser objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

3/23





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

c. Realizar por cuenta y cargo del CLIENTE, con su instrucción expresa o como consecuencia del ejercicio del derecho de compensación de MIBANCO, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera⁵ que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio que MIBANCO tenga vigente al momento de la operación.

d. Debitar, abonar o cargar, sin aviso previo, las sumas que resulten de más o de menos, por transposición o error y/o que resulten necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de autorización previa del CLIENTE. Luego de realizado el débito, abono o cargo, MIBANCO comunicará al CLIENTE, lo indicado, utilizando los medios de comunicación pactados⁶.

e. Centralizar en una o más cuentas del CLIENTE los saldos acreedores y/o deudores vencidos y exigibles que presenten ellas y/u otras cuentas o depósitos, en cualquiera de sus Oficinas, en moneda nacional o extranjera, sin necesidad de autorización previa ni conformidad posterior, y sin que MIBANCO sea responsable por la oportunidad en que haga uso de esta autorización y/o por el tipo de cambio empleado, siendo definitivos los saldos acreedores o deudores resultantes. MIBANCO comunicará al CLIENTE, en el plazo de diez (10) hábiles posteriores, las medidas aplicadas y las razones que motivaron la adopción de las mismas, utilizando los medios de comunicación pactados.

f. Dar por vencidas todas las obligaciones del CLIENTE en el presente contrato, en caso de incumplimiento de una o más de ellas, disponiendo el cobro inmediato del total de los saldos adeudados.

BLOQUEO DE CUENTAS:

8. MIBANCO queda autorizado a bloquear y/o retener los fondos depositados en la(s) cuenta(s) del CLIENTE, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando ocurra cualquiera de estas situaciones:

(i) Cuando exista mandato de autoridad competente que así lo ordene.

(ii) Cuando existan dudas o conflictos respecto a la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en las cuentas y/o de las actividades generadoras de estos fondos.

⁵ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que, si la entidad financiera va a compensar una acreencia con un depósito en moneda extranjera, el tipo de cambio deberá de ser aquel que tenga vigente la entidad financiera en el día de efectuar la compensación.

⁶ El derecho del banco de cargar o efectuar extornos para regularizar transacciones erradas, debe cumplir con el Principio de Transparencia, debiendo informar al cliente oportunamente, más aún si le podría perjudicar. Sin perjuicio de lo señalado, el Banco, en su calidad de proveedor, es responsable de otorgar un servicio idóneo al cliente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por lo que deberá responder por el perjuicio generado a causa de errores operativos o demás razones que imposibiliten la prestación efectiva del servicio, sean éstas atribuibles a éste, o a los terceros de los que se vale para prestar el servicio.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(iii) Cuando el CLIENTE no cumpla con entregar la información y/o documentación solicitada por MIBANCO; en especial, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo disponga.

(iv) Cuando existan dudas respecto a la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de su(s) representante(s).

(v) Cuando exista deuda pendiente de pago (vencida y/o exigible).

(vi) En supuestos de suspensión o interrupción de servicios, incluso de cajeros automáticos producto de la interrupción o defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de MIBANCO o de sus proveedores, derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

(vii) En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o liquidación del patrimonio del titular, en estos supuestos MIBANCO bloqueará las cuentas cuando sea informado por escrito o tome conocimiento de ello. Para el caso de fallecimiento del titular la cuenta permanecerá bloqueada hasta que los herederos acrediten su condición de tales, exhibiendo la documentación que le requiera MIBANCO. En caso de ser una cuenta mancomunada indistinta, ésta podrá continuar activa y ser operada por el(s) otro(s) titulares. Para que los fondos sean puestos a disposición de los herederos de un titular fallecido, MIBANCO verificará previamente esta condición.

(viii) Si el CLIENTE ingresa a un procedimiento de disolución, liquidación, concurso de acreedores, interdicción o quiebra.

Con posterioridad al bloqueo, MIBANCO comunicará al CLIENTE para que proporcione la información y/o documentación respectiva. En caso contrario, MIBANCO podrá cerrar las cuentas y consignar el saldo a favor de EL CLIENTE, quedando terminado el contrato.

CIERRE UNILATERAL DE CUENTAS Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

9. El cierre unilateral de la cuenta es un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente. El cierre de las cuentas y/o la resolución del contrato se sujetarán a lo siguiente:

- a. El CLIENTE podrá cerrar la cuenta y/o resolver este contrato a su sola discreción y en cualquier momento, mediante aviso a MIBANCO y previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y que mantuviera pendiente, derivado del uso de las cuentas o servicios a que se refiere este contrato. La resolución del contrato podrá realizarse en cualquier oficina de MIBANCO o a través de cualquier otro medio que MIBANCO ponga a disposición del CLIENTE.
- b. MIBANCO en aplicación de lo señalado en el artículo 1430° del Código Civil, podrá cerrar las cuentas y/o resolver este contrato, lo que se producirá de manera automática y de pleno derecho, en la fecha en que comunique de su decisión al CLIENTE, por escrito u otro medio que tenga establecido, en los siguientes supuestos:





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- i. Cierre previsto por la legislación aplicable.
- ii. Cuando, sin autorización de MIBANCO, la cuenta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas; o para fines distintos a los de la naturaleza de la misma.
- iii. Si a criterio de MIBANCO existe duda o conflicto respecto de la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del CLIENTE. En este supuesto MIBANCO podrá, si lo estima conveniente, realizar la consignación judicial de los saldos acreedores.
- iv. Por decisión de negocios⁷ o pérdida de confianza⁸.
- v. Cuando la cuenta, no tenga fondos suficientes para cubrir el pago de comisiones, gastos y demás vinculados a la cuenta y permanezca inactiva sin que registre movimientos por parte del CLIENTE por un periodo de 12 meses.
- vi. Cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por el CLIENTE o por un representante autorizado por el CLIENTE.
- vii. Cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a MIBANCO, al CLIENTE o a otros clientes de MIBANCO o terceros en general.
- viii. En caso el CLIENTE no proporcione dentro del plazo otorgado por MIBANCO la información y/o documentos relacionados con su identificación, negocio, origen de fondos y/o demás exigidos y/o relacionados al presente contrato o por la legislación aplicable.
- ix. Si por algún motivo variaran de modo adverso las condiciones locales, financieras, políticas, económicas, legales, o la situación financiera del CLIENTE u otras circunstancias bajo las cuales fue abierta la cuenta materia del presente contrato.
- x. Si el CLIENTE no mantiene actualizados los datos proporcionados a MIBANCO durante toda la vigencia del presente contrato.
- xi. Si el CLIENTE no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato.
- xii. Encarecimiento de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por MIBANCO.

DESTINO DE FONDOS DE CUENTAS CERRADAS:

10. Cerrada una cuenta, el saldo deudor o acreedor que resulte será exigido o entregado al CLIENTE, debiendo éste devolver de inmediato las chequeras, dispositivos electrónicos y demás bienes entregados por MIBANCO y que el CLIENTE tuviere en su poder para el manejo de su cuenta, las que dejará de usar de inmediato, bajo responsabilidad.

En caso de saldo acreedor a favor del CLIENTE, MIBANCO tendrá la facultad de ponerlo a disposición de éste mediante depósito en la cuenta de ahorros que el CLIENTE mantuviera activa en MIBANCO, o a través de un cheque de gerencia, descontando de dicho saldo, los gastos y comisiones establecidos en la Cartilla de Información o Tarifario, hasta el retiro total de dicho saldo por el CLIENTE, sin que sean generados intereses a favor de éste.

⁷ Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrán contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

⁸ Ídem





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

11. MIBANCO podrá modificar los términos y condiciones pactados en este contrato, incluyendo tasa de interés, comisiones y/o gastos estipulados en la Cartilla de Información y demás conceptos pactados, salvo los intereses correspondientes a los depósitos a plazo fijo los mismos que se registrarán por las condiciones establecidas para dicho producto, en los siguientes casos: (i) si se produce un hecho o se emite una disposición legal que cambie o que pueda cambiar las actuales condiciones del mercado financiero, del mercado de capitales, de la política monetaria, de la situación política o de la situación económica nacional y/o internacional; (ii) si se produce una crisis nacional y/o internacional; (iii) si se produce un hecho ajeno a MIBANCO o se emite una disposición legal que afecte los costos, las condiciones o las características de las cuentas y/o servicios; (iv) si se produce un aumento de los costos de los servicios, prestados por terceros o por MIBANCO, vinculados a un producto y pagados por el CLIENTE; (v) si se produce un hecho ajeno al CLIENTE y a MIBANCO que califique como caso fortuito o fuerza mayor (desastre natural, actos de terrorismo, declaración de guerra, y demás); (vi) si se produce un hecho que genere un cambio en las políticas corporativas de MIBANCO; (vii) si se produce un hecho o circunstancia que dé lugar al cambio de las condiciones previstas originalmente para las cuentas y/o servicios; (viii) cambios en las tendencias de los mercados o la competencia; (ix) modificación de las características, definición, rentabilidad o condiciones de los productos de MIBANCO; (x) inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda.

Asimismo, MIBANCO podrá incorporar nuevas comisiones, penalidades y/o gastos cuando lo considere necesario.

En cualquiera de los casos antes señalados, MIBANCO enviará una comunicación al CLIENTE con 45 días de anticipación (o cualquier otro plazo que las disposiciones legales establezcan) a la fecha en que se aplicaran dichas modificaciones contractuales, utilizando los medios de comunicación directa establecidos.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior y de no estar conforme con las modificaciones establecidas por MIBANCO, el CLIENTE podrá terminar (resolver) el contrato, conforme a lo señalado en el punto a. de la cláusula 9 de este contrato.

Desde la fecha de su comunicación, el CLIENTE tendrá un plazo de 45 días (o el plazo que establezca la legislación vigente) para proceder al pago de todo saldo deudor u obligación vencida y/o que mantuviera pendiente frente a MIBANCO, derivado del uso de las cuentas o servicios a que se refiere este contrato.

En cualquiera de los supuestos indicados en el presente numeral, una vez vencido el plazo concedido y de continuar el CLIENTE en el uso de las cuentas y/o servicios, se entenderá que acepta la incorporación de todas las modificaciones contractuales. Asimismo el CLIENTE autoriza expresamente que su silencio, constituye manifestación de voluntad y aceptación de las modificaciones contractuales. y/o incorporación de servicios.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios no relacionados directamente con el producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que MIBANCO comunique previamente al CLIENTE con una anticipación no menor a 45 días (o el plazo que establezca la legislación vigente), a través de los medios de comunicación directos establecidos y se cuente con la aceptación del CLIENTE, sin que su negativa implique la resolución del contrato.

NORMAS PRUDENCIALES

12. MIBANCO podrá modificar (aspectos distintos a tasas de interés, comisiones y gastos) o resolver los contratos celebrados con el CLIENTE, sin aviso previo, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, referidas a: i) la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; ii) por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; iii) si MIBANCO advirtiese indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas; iv) si a criterio de MIBANCO existiese duda o conflicto sobre la legalidad o legitimidad de la procedencia de los fondos, valores o activos depositados en la cuenta del CLIENTE; v) si mantener vigente el contrato implicase el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o vi) por falta de transparencia del CLIENTE, entendiéndose esta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por este antes de la contratación o durante la relación contractual con MIBANCO, existan indicios que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada a MIBANCO y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de MIBANCO. En este caso, MIBANCO comunicará su decisión dentro de los 7 (siete) días posteriores a la fecha en que hiciere efectiva la resolución del contrato a través de cualesquiera de los medios de comunicación directos establecidos en la cláusula 13 de este contrato.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL CLIENTE:

13. Para comunicar las modificaciones referidas a: (i) las tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos que generen mayores costos al CLIENTE; (ii) la resolución del contrato por razón distinta al incumplimiento⁹; (iii) la limitación o exoneración de responsabilidad de MIBANCO¹⁰; y/o (iv) la incorporación de servicios no relacionados directamente¹¹ con las cuentas, depósitos o servicios regulados

⁹ La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

¹⁰ Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

por este contrato, MIBANCO usará medios de comunicación directa, tales como: a) mensajes en los estados de cuenta; b) comunicaciones al domicilio del CLIENTE; c) correos electrónicos; d) llamadas telefónicas; e) mensajes de texto (SMS¹²); f) mensajería instantánea como WhatsApp u otros similares; o en general mediante cualquiera de los medios de comunicación directa que MIBANCO tenga a su disposición.

14. Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el numeral anterior, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que el CLIENTE tenga con MIBANCO, así como modificaciones que sean beneficiosas para el CLIENTE, MIBANCO podrá utilizar medios de comunicación indirectos tales como: (i) avisos en su(s) oficina(s) y/o página web; (ii) mensajes a través de Banca por Internet; (iii) notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones¹³, en tanto el CLIENTE realice operaciones y MIBANCO le envíe o entregue dichas comunicaciones; (iv) cajeros automáticos; (v) redes sociales; o (vi) cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional o comunicados por radio o televisión, o cualquier otro medio de comunicación masiva.

AUTORIZACIÓN PARA ENVÍO DE COMUNICACIONES:

15. El CLIENTE autoriza a MIBANCO para enviar, a través de mensajes de texto a su teléfono celular (SMS), mensajería instantánea como WhatsApp u otros similares¹⁴, llamadas telefónicas a su teléfono fijo o celular, mensajes a su correo electrónico o comunicaciones enviadas a su domicilio, información relacionada a los servicios y productos que MIBANCO, sus subsidiarias o afiliadas, ofrecen directa o

¹¹ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la incorporación de nuevas condiciones, opciones o derechos no implicará la generación de cargos adicionales al cliente, dado que con ello se incurriría en el supuesto descrito en el artículo 38° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con lo cual sí se trataría de la incorporación de servicios adicionales a los existentes y debería realizarse el aviso previo para darle la posibilidad al cliente de que renuncie a los mismos sin que con ello se resuelva el contrato principal.

¹² Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

¹³ Las notas de cargo y/o de abono así como los vouchers de operaciones solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos en la medida que cumplan con destacar aquellos conceptos que serán materia de cambio, precisando en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; sean entregados con 45 días de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación contractual; y su aplicación será válida sólo en caso el pago o depósito, o transacción en el caso de las notas de débito o crédito, sea realizado por el mismo usuario contratante.

¹⁴ La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El Cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red- para tal efecto.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

9/23





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

indirectamente, o a través de las distintas asociaciones comerciales que MIBANCO pueda tener; e inclusive requerimientos de cobranza respecto de las deudas que pueda mantener el CLIENTE con MIBANCO. Para el servicio de Banca por Teléfono, MIBANCO se reserva el derecho de grabar las conversaciones de voz que tenga con el CLIENTE.

TARJETA DE DÉBITO

16. En caso corresponda de acuerdo a la naturaleza de la cuenta y/o producto contratado, MIBANCO entregará al CLIENTE, en sobre cerrado, una tarjeta numerada con chip, para su exclusivo uso personal e intransferible, que cuenta con elementos electrónicos y/o digitales que identifican a su titular como tal (la "Tarjeta"), así como la Clave Personal que en sobre lacrado recibe el CLIENTE.

El empleo de la Tarjeta sustituye al documento oficial de identidad. La Clave Personal correspondiente a la Tarjeta sustituye a la firma gráfica o manuscrita del CLIENTE, con igual validez que la firma gráfica o manuscrita conforme a los Arts. 141 y 141-A del Código Civil.

La Tarjeta facultará al CLIENTE realizar diversas operaciones permitidas por MIBANCO, y el servicio adicional y/o asociado de consumos u operaciones efectuadas en el exterior con presencia física de la Tarjeta.

El CLIENTE, podrá solicitar la habilitación o deshabilitación de los mencionados servicios en cualquier oficina de MIBANCO, o en cualquier otro medio que MIBANCO ponga a su disposición y comunique al CLIENTE, los mismos que no podrán ser más complejos que los ofrecidos para celebrar el presente contrato.

Toda operación efectuada con la Tarjeta (físicamente o con su numeración) y la Clave Personal, según corresponda al canal utilizado, se considera indubitablemente efectuada por el CLIENTE en la fecha en que se realice. El CLIENTE será notificado de dichas operaciones inmediatamente después de ser registradas por MIBANCO a través de un medio directo como: Correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas u otros que se acuerde con El CLIENTE. El servicio de notificaciones estará activo desde la contratación, sin embargo, el CLIENTE podrá solicitar la deshabilitación o habilitación del servicio en cualquier oficina de MIBANCO, o a través de cualquier otro medio que MIBANCO ponga a su disposición y comunique al CLIENTE, los mismos que no podrán ser más complejos que los ofrecidos para celebrar el presente contrato.

El CLIENTE se obliga a mantener a buen resguardo y bajo su posesión física la Tarjeta; así como en total reserva la Clave Personal, la misma que debe modificar directamente las veces que considere conveniente, especialmente cuando presuma que esta pudiera haber trascendido a terceros. El CLIENTE asume la responsabilidad total por las transacciones que se efectúen utilizando la Clave Personal.

El CLIENTE no será responsable de ninguna pérdida por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo que MIBANCO demuestre la responsabilidad del CLIENTE en los mismos: (i) en caso

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

10/23





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

MIBANCO no cuenta con un sistema de atención que permita al CLIENTE comunicar el extravío o sustracción de su tarjeta de débito o información, cargos indebidos u operaciones no reconocidas, el mismo que deberá estar disponible las 24 horas del día, todos los días del año; (ii) cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación; (iii) por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición del CLIENTE por MIBANCO para efectuar operaciones; (iv) por la manipulación de los cajeros automáticos de MIBANCO o los ambientes en que estos operan; (v) cuando se haya producido la suplantación del usuario en las oficinas; (vi) operaciones denominadas "micropago" pactadas con el titular; (vii) operaciones realizadas luego del bloqueo o la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado; (viii) por operaciones asociadas a servicios adicionales no solicitados o habilitados por el titular; (ix) cuando el esquema de autenticación del cliente para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente. En caso no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores; y de producirse el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, MIBANCO es responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación efectuada a MIBANCO por parte del CLIENTE para informar tales hechos.

El CLIENTE, sin que la presente numeración sea limitativa, debe adoptar las siguientes medidas de seguridad: (i) antes de realizar la primera operación, el CLIENTE debe cambiar su Clave Personal, (ii) la Clave Personal debe ser de fácil recordación pero no debe incluir datos de fácil asociación con el CLIENTE (como cumpleaños, documento de identidad, o similares), (iii) cuando digite su Clave Personal, el CLIENTE deberá taponarla para evitar que terceros tengan acceso a la misma, y (iv) la Tarjeta es personal e intransferible, por tanto el CLIENTE no deberá entregarla a ningún tercero.

La Tarjeta permite el acceso en la secuencia establecida por MIBANCO, a las distintas cuentas o depósitos, en moneda nacional o extranjera, que el CLIENTE hubiera afiliado; así como a otros servicios que MIBANCO ofrece bajo las respectivas condiciones y opera a través de las oficinas, cajeros automáticos, vía Internet u otros medios y/o servicios de MIBANCO, así como de una amplia red de establecimientos, puntos de venta, bancos corresponsales del país, cajeros corresponsales, banca telefónica, y otros canales que MIBANCO ponga a disposición del CLIENTE.

La utilización de la Tarjeta dentro o fuera del país procederá solamente si las cuentas o depósitos tienen fondos disponibles y solamente si el CLIENTE ha habilitado dicho servicio adicional.

MIBANCO podrá establecer límites para las operaciones que se realizan con la Tarjeta, los que podrán diferenciarse según los distintos canales de atención. El CLIENTE deberá consultar tales límites en la página web u oficinas de MIBANCO.

El tipo de cuenta, operaciones y servicio a los que se puede acceder con la Tarjeta, así como las modalidades y restricciones de su empleo, pueden ser modificados o suprimidos por MIBANCO, lo que será previamente informado al CLIENTE a través de los medios de comunicación establecidos. El CLIENTE se obliga a seguir las normas y condiciones aplicables a cada servicio.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

MIBANCO no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de débito se negasen a aceptarlas. Tampoco se responsabiliza por la negativa a la devolución, ni por la calidad, cantidad y otras características de las mercaderías y/o servicios que adquiera el CLIENTE en los puntos de venta y/o prestación de servicios adquiridos con el uso de la Tarjeta.

El CLIENTE debe comunicar de inmediato a MIBANCO, utilizando los medios que este haya dispuesto para tal efecto y que constan en la página web de MIBANCO, la pérdida, extravío o sustracción de la Tarjeta aún en los casos en que la Tarjeta haya sido retenida en un cajero electrónico de MIBANCO o de la red de bancos corresponsables, oportunidad en la que se le proporcionará un código de bloqueo registrando el día y la hora de dicha comunicación. Salvo las excepciones expresamente establecidas por la legislación aplicable, las consecuencias por la falta de observancia de la obligación antes descrita, aún por fuerza mayor o caso fortuito, son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quién asumirá las operaciones o consumos realizados en forma irregular o fraudulenta con anterioridad a la hora del aviso que dé a MIBANCO para bloquear la Tarjeta.

Podrán emitirse tantas Tarjetas como titulares tengan las cuentas afiliadas al sistema, para operar con las Claves personales que cada usuario establezca, sobre todas o aquellas cuentas que señalen, siempre y cuando las cuentas sean de disposición indistinta de ellos.

Cuando las transacciones que realice el CLIENTE usando la Tarjeta, o por otros medios autorizados por MIBANCO sean en monedas distintas a las de la cuenta, MIBANCO podrá cargar su importe en las secuencias que tenga establecidas, por el equivalente al monto de la moneda pertinente y al tipo de cambio (venta o compra si se carga una cuenta de moneda extranjera) que tenga vigente MIBANCO en el momento del cargo para el canal en que se realiza la operación, y cuyo producto abonará al beneficiario, quedando liberado de toda responsabilidad por eventuales diferencias de tipo de cambio.

Las condiciones para uso de la Tarjeta y de la Clave Personal podrán ser modificadas por MIBANCO, bastando para ello una comunicación al CLIENTE, de acuerdo a los medios de comunicación pactados. El CLIENTE acepta que la continuación en la realización de operaciones a través de los distintos canales puestos a disposición por MIBANCO y que requieran el uso de la Tarjeta o Clave Personal significará la total aceptación de las nuevas condiciones por el CLIENTE.

AFILIACIÓN A BANCA POR INTERNET

17. El CLIENTE podrá consultar sus saldos y movimientos, y realizar demás operaciones y/o transacciones que MIBANCO tenga a su disposición y/o que implemente y comunique previamente al CLIENTE utilizando los medios de comunicación pactados.

Para afiliarse a Banca por Internet, el CLIENTE deberá ingresar a (www.mibanco.com.pe), y registrarse haciendo uso de su número de Tarjeta de Débito y su clave personal para empleo en cajeros conformada por 4 dígitos. Luego de validada la identidad y firma del CLIENTE, este procederá a crear una clave personal y confidencial conformada por 6 dígitos u otra forma de codificación que establezca MIBANCO,

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

12/23





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

denominada “Clave de Internet”, y proceder a revisar, y en caso corresponda, aceptar los términos y condiciones establecidos para Banca por Internet.

La Clave de Internet es generada por el propio CLIENTE, sin intervención de MIBANCO, y debe ser modificada por el CLIENTE con la frecuencia que este estime conveniente, teniendo en consideración – en lo que fuere aplicable – las medidas de seguridad ya previstas para el uso de la Clave Personal para su Tarjeta de Débito.

Una vez que el CLIENTE se haya registrado, podrá ingresar a la Banca por Internet desde cualquier computador, laptop, Tablet o teléfono celular inteligente.

El CLIENTE declara conocer los riesgos asociados al uso de los sistemas de operaciones en línea vía Internet (incluyendo phishing, pharming y otras modalidades de fraude electrónico), asumiendo los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de los mismos, salvo aquellos casos que sean de exclusiva responsabilidad de MIBANCO. El CLIENTE es responsable por la realización de operaciones en equipos y redes seguras, que cuenten con programas antivirus actualizados y de realizar sus operaciones cuidando de seguir pautas y recomendaciones de seguridad informática, sin perjuicio de los supuestos de responsabilidad indicados en el séptimo párrafo de la cláusula 16 del presente contrato

CLAVE DINAMICA VÍA SMS

18. El CLIENTE declara conocer que para poder realizar transacciones vía internet requiere la Clave Dinámica, la cual consiste en un código numérico que enviará MIBANCO vía SMS y será visualizado por el CLIENTE en un dispositivo de su propiedad, siempre que se cumplan las condiciones tecnológicas para su uso establecidas por MIBANCO, y únicamente en la medida que el CLIENTE lo solicite.

El CLIENTE podrá utilizar la Clave Dinámica vía SMS para efectuar las transacciones en línea que MIBANCO brinde o pudiese brindar en el futuro, a través de Banca por Internet, así como en otros canales que MIBANCO pueda implementar a futuro y que requieran el uso de la Clave Dinámica.

En caso el CLIENTE sospeche de que un tercero no autorizado a tomado conocimiento de su clave dinámica vía SMS, o le han hurtado, robado, sustraído el dispositivo tecnológico que contiene a la misma, deberá de manera inmediata, actualizar sus datos y en consecuencia desvincular el número de celular al que se le envía la Clave Dinámica vía SMS, ingresando a la página de MIBANCO (www.mibanco.com.pe), opción “Actualización de Datos de su Banca por Internet” y deberá comunicarse de inmediato con MIBANCO, llamando al teléfono (01)319-9999 y solicitar el bloqueo de la transacción en curso. La falta de observancia de las obligaciones antes indicadas, aún por fuerza mayor o caso fortuito, son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien asumirá las operaciones o consumos realizados en forma irregular o fraudulenta con anterioridad a la hora que realice el proceso de actualización de datos y/o el bloqueo de la transacción.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Toda operación efectuada por Internet – o en el futuro, por el resto de canales – con la Clave Dinámica, se reputa indubitablemente efectuada por el CLIENTE en la fecha en que esta se realice, salvo que se presente alguno de los supuestos de exoneración de responsabilidad establecidos en la cláusula 16 del presente contrato.

Las condiciones para el uso de la Clave Dinámica podrán ser modificadas por MIBANCO, bastando para ello que lo comunique al CLIENTE utilizando los medios de comunicación pactados. El CLIENTE acepta que la continuación en la realización de operaciones a través de internet u otro canal mediante el empleo de la Clave Dinámica significará su total aceptación de las nuevas condiciones.

El CLIENTE declara conocer de los riesgos asociados al uso de los sistemas de operaciones en los canales respectivos, asumiendo los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de los mismos, salvo que se acredite la vulneración de la seguridad de los sistemas informáticos de MIBANCO.

CONTRATACIÓN POR MEDIOS NO PRESENCIALES O POR MEDIOS NO ESCRITOS

19. El CLIENTE, acepta como válidas las transacciones y contratación de productos y/o servicios a través de los canales virtuales o medios electrónicos que MIBANCO comunique y ponga a su disposición; tales como; (i) llamadas telefónicas al o desde el número telefónico que el CLIENTE tenga registrado en MIBANCO, (ii) mensajes de correo electrónico a y/o desde la dirección de correo electrónico que el CLIENTE tenga registrado en MIBANCO, (iii) la página web de MIBANCO (www.mibanco.com.pe) y otros que MIBANCO ponga a su disposición.

MIBANCO dispondrá los mecanismos y medidas de seguridad en los medios utilizados para la contratación no presencial o por medios no escritos, según el canal que se utilice y cumplirá con las disposiciones que sobre contratación virtual se encuentren en la normativa vigente, remitiendo el contrato y la Cartilla de Información a través del medio que el CLIENTE elija, el cual podrá ser por correo electrónico o a su domicilio, el envío será en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la contratación del producto.

OPERACIONES SOSPECHOSAS

20. MIBANCO, informará a las autoridades competentes sobre operaciones comprendidas en la Sección Quinta – Transacciones Financieras Sospechosas, de la Ley N° 26702, o en las normas sobre Legitimación de Activos; debiendo el CLIENTE, explicar y documentar a MIBANCO la suficiencia económica y legal de sus operaciones.

JURISDICCIÓN

21. El CLIENTE se somete a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se celebra este contrato, para todos los efectos derivados de él.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

II. CONDICIONES ESPECIALES:

De forma complementaria a las Condiciones Generales que regulan las cuentas y servicios de MIBANCO, el producto **CUENTA CORRIENTE BANCARIA** se rige por estas condiciones especiales:

1. Titularidad: las cuentas corrientes pueden tener más de un titular. La cuenta con más de un titular se considera indistinta si expresamente no se señala lo contrario. Si es indistinta, cualquiera de los titulares - a sola firma- podrá realizar todas las operaciones con la cuenta. Si es conjunta se requiere la firma de todos los titulares para realizar dichas operaciones, salvo la solicitud de información que podrá ser requerida por cualquiera de los titulares. En ambos casos todos los titulares de las cuentas son responsables solidarios frente a MIBANCO por cualquier deuda asumida en atención al presente contrato. Para el caso de deudas frente a MIBANCO, distintas a las que se generen en atención a este contrato; todos los titulares asumen responsabilidad solidaria para el caso de cuentas indistintas, mientras que, en el caso de cuentas conjuntas, cada titular es responsable hasta la parte proporcional que le corresponda en dichas cuentas.

2. Al abrir cuentas corrientes, se especificará si ellas operarán con chequera o sin ella; de ser el caso, el importe correspondiente por la chequera será pagado por el CLIENTE al momento de su recepción o mediante cargo en su cuenta.

3. No está autorizado el giro de cheques sin fondos observándose la ley aplicable en materia de giro de cheques y sanciones por falta de fondos, pudiendo en este caso MIBANCO proceder al cierre de sus cuentas¹⁵. Eventualmente MIBANCO podrá atender el pago de cheques u órdenes de pago por encima del saldo disponible del CLIENTE, sujeto a que de inmediato el CLIENTE reembolse el importe que MIBANCO cubrió, y sin que este acto obligue a MIBANCO a conceder nuevos sobregiros.

4. En el caso de depósito de cheques girados contra otro banco, los mismos deberán ser endosados a MIBANCO y el CLIENTE sólo podrá disponer contra estos fondos, después de que MIBANCO haya efectuado su cobro al Banco titular de cheque.

5. El CLIENTE declara conocer que MIBANCO podrá otorgarle adelantos contra los cheques de otro banco, adelantos que tendrán la calidad de sobregiro. En caso de que esos cheques no fueran efectivamente pagados, el CLIENTE deberá devolver a MIBANCO las sumas entregadas en sobregiro. En caso los cheques fueran rechazados o devueltos a MIBANCO por el Banco girado, cualquiera sea el plazo en que se efectúe la devolución, MIBANCO no estará obligado a protestar los cheques depositados que no resultaran conformes¹⁶.

¹⁵ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que, la empresa deberá observar lo establecido en el numeral 7 de la Resolución SBS N° 089-1998 Reglamento de Cuentas Corrientes, así como lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

¹⁶ Ídem





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

6. La orden de suspensión o revocación de pago comunicada a MIBANCO después de efectuado el mismo, no generará responsabilidad alguna para MIBANCO.

7. La liquidación periódica de la cuenta constará en el Estado de Cuenta que al final de cada período se enviará al domicilio del CLIENTE o, si así hubiera sido pactado entre las partes, sin costo en forma electrónica a la dirección de correo electrónico que el CLIENTE haya señalado, adonde además se le remitirá toda información relacionada con la cuenta. Si el CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta dentro de los 10 días siguientes al cierre del período, deberá solicitarlo por escrito o a través de los canales que MIBANCO haya habilitado para tal fin, presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción.

8. La validez de los abonos y cargos que consten en boletas, extractos o resúmenes de movimiento u otros documentos está sujeta a que figuren en el Estado de Cuenta por ser aquellos referenciales, siendo el Estado de Cuenta el único documento definitivo y válido sobre tales movimientos. Si dentro de los 30 días siguientes a su recepción, el CLIENTE no formulara observaciones al Estado de Cuenta o lo hiciera en términos generales o sin especificar los conceptos o partidas, se considerarán aprobados los registros y el saldo al cierre del período, sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir a las instancias administrativas o judiciales para ejercer su derecho al reclamo.

9. Todo saldo deudor en cuenta corriente devenga los intereses, penalidad por incumplimiento, comisiones y gastos indicados en el tarifario que MIBANCO tiene establecido en su página web y en la Cartilla de Información anexa.

10. Los cheques se emitirán solo en los talonarios entregados por MIBANCO, por lo que el CLIENTE acepta asumir expresamente la responsabilidad por cualquier perjuicio y responsabilidad derivado de su empleo. MIBANCO no será responsable por la pérdida o sustracción de cheques o por la falsificación de sus firmas o de otros datos consignados en el cheque que no puedan ser evidenciados o confrontados por MIBANCO en virtud a los mecanismos de seguridad con los que se cuenta, así como del pago de los cheques girados contra la cuenta del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya comunicado por escrito a MIBANCO, la pérdida o sustracción de su chequera o de alguno de los cheques que la componen. La falta del aviso aquí referido, exonera de toda responsabilidad a MIBANCO por los retiros efectuados de la cuenta.

11. El CLIENTE, aun cuando no tenga fondos en la cuenta, se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío, sustracción o deterioro de cheques, debiendo iniciar de inmediato – en caso corresponda – la acción judicial de ineficacia.

12. Si de la liquidación definitiva al cierre de la cuenta resultase un saldo deudor, MIBANCO procederá – en caso de no atenderse su requerimiento – a girar una Letra de Cambio a la Vista, que incluirá intereses hasta la fecha de su giro conforme a ley, y dará inicio a la acción legal correspondiente. La acción se hará extensiva al cobro de las comisiones, gastos e intereses compensatorios y moratorios que seguirán generándose con las tasas vigentes de acuerdo a la Cartilla de Información, aun cuando no estén anotadas en la Letra de Cambio a la Vista.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

16/23





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

13. El CLIENTE autoriza a MIBANCO a verificar las informaciones proporcionadas por él contra otros medios públicos de información, incluidas las centrales de riesgo.

14. Los costos de los servicios que presta MIBANCO bajo este producto se describen en la Cartilla de Información y en el Tarifario que se encuentra disponible en todas las Oficinas de MIBANCO y en su página web (www.mibanco.com.pe). El CLIENTE se obliga a informarse de las condiciones aplicables antes de solicitar cualquier servicio o efectuar alguna operación. La realización de cualquier operación por parte del CLIENTE referida al producto, hará presumir que este último se ha informado y aceptado los costos del servicio.

15. En caso MIBANCO implemente nuevos canales o servicios vinculados a este producto, el CLIENTE podrá afiliarse libremente, cumpliendo previamente con los requisitos y condiciones que MIBANCO le comuniqué en su oportunidad y que sean aceptados por el CLIENTE.

16. Domicilio: todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que MIBANCO dirija al CLIENTE serán enviadas al domicilio que el CLIENTE señale en su Cartilla de Información. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE autoriza a MIBANCO para que de forma complementaria pueda cursarle comunicaciones y/o notificaciones a las diferentes direcciones que el CLIENTE señale en la contratación de cualquier producto con MIBANCO, a su dirección de correo electrónico que registre en MIBANCO y/o a la dirección que señale en cualesquiera de las comunicaciones y/o documentación que envíe y/o presente a MIBANCO. Para que surta efectos, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el CLIENTE a MIBANCO con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación por MIBANCO; el nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma ciudad en la que el CLIENTE contrata el presente producto¹⁷. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al CLIENTE conforme al presente párrafo serán válidas y surtirán todos los efectos legales

II. CONDICIONES ESPECIALES:

De forma complementaria a las Condiciones Generales que regulan las cuentas y servicios de MIBANCO, el producto **DEPOSITO DE AHORROS** se rige por estas condiciones especiales:

1. Titularidad: las cuentas corrientes pueden tener más de un titular. La cuenta con más de un titular se considera indistinta si expresamente no se señala lo contrario. Si es indistinta, cualquiera de los titulares - a sola firma- podrá realizar todas las operaciones con la cuenta. Si es conjunta se requiere la firma de todos los titulares para realizar dichas operaciones, salvo la solicitud de información que podrá ser requerida por cualquiera de los titulares. En ambos casos todos los titulares de las cuentas son responsables solidarios frente a MIBANCO por cualquier deuda asumida en atención al presente contrato. Para el caso de deudas frente a MIBANCO, distintas a las que se generen en atención a este

¹⁷ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

contrato; todos los titulares asumen responsabilidad solidaria para el caso de cuentas indistintas, mientras que, en el caso de cuentas conjuntas, cada titular es responsable hasta la parte proporcional que le corresponda en dichas cuentas.

2. Los saldos, cargos y abonos en estas cuentas constarán en registros electrónicos que se encontrarán a disposición del CLIENTE a través de la página web de MIBANCO (www.mibanco.com.pe).

3. El CLIENTE podrá solicitar el envío del detalle de todos los movimientos producidos en sus cuentas. Este envío no tendrá costo alguno cuando se remita al correo electrónico señalado por el CLIENTE. El costo que se cargue por envío en físico del estado de cuenta, será asumiendo por el CLIENTE, conforme se señale en la Cartilla de Información y Tarifario de MIBANCO.

4. El CLIENTE declara reconocer que las cuentas de ahorro operan con Tarjetas de Débito, sin la utilización de libretas ni necesidad de firma manuscrita, siendo suficiente para realizar abonos o retiros que el CLIENTE utilice su Tarjeta y Clave Personal, debiendo observar lo señalado sobre TARJETA DE DÉBITO de las CONDICIONES GENERALES de las cuentas y servicios de MIBANCO.

5. MIBANCO podrá establecer un plazo, un número limitado de retiros sin costo dentro de un periodo determinado, u otras condiciones especiales, según la modalidad de depósito que haya elegido el CLIENTE, los mismos que constarán en la Cartilla de Información.

6. Los costos de los servicios que presta MIBANCO bajo este producto se describen en la Cartilla de Información y en el Tarifario que se encuentra disponible en todas las Oficinas de MIBANCO y en su página web (www.mibanco.com.pe). El CLIENTE se obliga a informarse de las condiciones aplicables antes de solicitar cualquier servicio o efectuar alguna operación. La realización de cualquier operación por parte del CLIENTE referida al producto, hará presumir que este último se ha informado y aceptado los costos del servicio.

7. En caso MIBANCO implemente nuevos canales o servicios vinculados a este producto, el CLIENTE podrá afiliarse libremente, cumpliendo previamente con los requisitos y condiciones que MIBANCO le comunique en su oportunidad y que sean aceptados por el CLIENTE.

8. Domicilio: todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que MIBANCO dirija al CLIENTE serán enviadas al domicilio que el CLIENTE señale en su Cartilla de Información. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE autoriza a MIBANCO para que de forma complementaria pueda cursarle comunicaciones y/o notificaciones a las diferentes direcciones que el CLIENTE señale en la contratación de cualquier producto con MIBANCO, a su dirección de correo electrónico que registre en MIBANCO y/o a la dirección que señale en cualesquiera de las comunicaciones y/o documentación que envíe y/o presente a MIBANCO. Para que surta efectos, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el CLIENTE a MIBANCO con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación por MIBANCO; el nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma ciudad en la que el





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

CLIENTE contrata el presente producto¹⁸. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al CLIENTE conforme al presente párrafo serán válidas y surtirán todos los efectos legales.

II. CONDICIONES ESPECIALES:

De forma complementaria a las Condiciones Generales que regulan las cuentas y servicios de MIBANCO, el producto **DEPOSITO A PLAZO FIJO** se rige por estas condiciones especiales:

1. Titularidad: las cuentas a Plazo Fijo pueden tener más de un titular. La cuenta con más de un titular se considera indistinta si expresamente no se señala lo contrario. Si es indistinta, cualquiera de los titulares - a sola firma- podrá realizar todas las operaciones con la cuenta. Si es conjunta se requiere la firma de todos los titulares para realizar dichas operaciones, salvo la solicitud de información que podrá ser requerida por cualquiera de los titulares. En ambos casos todos los titulares de las cuentas son responsables solidarios frente a MIBANCO por cualquier deuda asumida en atención al presente contrato.

2. El CLIENTE podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de depósito a plazo:
(i) Renueva monto: al vencimiento se renovará de forma automática el capital inicial más los intereses generados.

(ii) Renueva capital: al vencimiento se abonará el interés generado en una cuenta de ahorros que el CLIENTE tendrá que abrir previamente. Luego se renovará el capital inicial de forma automática.

(iii) Cancela y acredita a una cuenta de ahorros: al vencimiento se cancelará el depósito abonando el capital más los intereses generados a una cuenta de ahorros previamente abierta por el CLIENTE.

Vencido el plazo fijo pactado para las modalidades (i) y (ii), y de no contar con instrucción en contrario y por escrito del CLIENTE, el depósito se renovará automáticamente por el mismo plazo y con la tasa de interés que MIBANCO tenga establecida en el Tarifario vigente a la fecha de la renovación.

El CLIENTE podrá optar por las siguientes modalidades de pago de intereses:

(i) Abono de intereses al vencimiento, donde se pagarán los intereses al final del periodo del depósito;

(ii) Abono periódico de intereses, donde se pagarán los intereses, de acuerdo al plazo que indique el CLIENTE, el mismo que debe ser un múltiplo de 30, mediante retiro o abono en una cuenta de ahorros que previamente aperture el CLIENTE.

3. En estas cuentas no podrán hacerse retiros ni abonos durante el plazo pactado; en caso el CLIENTE solicite sus fondos antes del vencimiento tendrá que cancelar su depósito aplicándosele las penalidades conforme a lo establecido en la Cartilla de Información y siempre que la cancelación no sea realizada antes de los treinta (30) días de su constitución o renovación. Si el depósito se cancela antes del plazo y dentro de los 30 días de haberse efectuado el depósito, no se generará pago de interés alguno, conforme a lo establecido en la Cartilla de Información.

4. La tasa de interés, frecuencia de capitalización y forma de pago serán fijadas por MIBANCO según el plazo efectivo del depósito conforme consta en la Cartilla de Información.

¹⁸ Ver nota 17.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

5. Estas condiciones también podrán ser modificadas por MIBANCO conforme a ley o conforme a los términos señalados en las CONDICIONES GENERALES de las cuentas y servicios de MIBANCO.

Las tasas de interés solo podrán ser modificadas por MIBANCO cuando: i) exista renovación del depósito a plazo fijo; ii) haya existido efectiva negociación entre el CLIENTE y MIBANCO; iii) exista autorización de la SBS, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú.

MIBANCO comunicará en forma previa a cada renovación, la variación de la tasa de interés, si está supone un perjuicio al cliente, a través de su tarifario vigente disponible en su página web y en todas sus oficinas.

6. Los costos de los servicios que presta MIBANCO bajo este producto se describen en la Cartilla de Información y en el Tarifario que se encuentra disponible en todas las Oficinas de MIBANCO y en su página web (www.mibanco.com.pe). El CLIENTE se obliga a informarse de las condiciones aplicables antes de solicitar cualquier servicio o efectuar alguna operación. La realización de cualquier operación por parte del CLIENTE referida al producto, hará presumir que este último se ha informado y aceptado los costos del servicio.

7. En caso MIBANCO implemente nuevos canales o servicios vinculados a este producto, el CLIENTE podrá afiliarse libremente, cumpliendo previamente con los requisitos y condiciones que MIBANCO le comunique en su oportunidad y que sean aceptados por el CLIENTE.

8. Domicilio: todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que MIBANCO dirija al CLIENTE serán enviadas al domicilio que el CLIENTE señale en su Cartilla de Información. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE autoriza a MIBANCO para que de forma complementaria pueda cursarle comunicaciones y/o notificaciones a las diferentes direcciones que el CLIENTE señale en la contratación de cualquier producto con MIBANCO, a su dirección de correo electrónico que registre en MIBANCO y/o a la dirección que señale en cualesquiera de las comunicaciones y/o documentación que envíe y/o presente a MIBANCO. Para que surta efectos, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el CLIENTE a MIBANCO con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación por MIBANCO; el nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma ciudad en la que el CLIENTE contrata el presente producto¹⁹. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al CLIENTE conforme al presente párrafo serán válidas y surtirán todos los efectos legales.

II. CONDICIONES ESPECIALES:

De forma complementaria a las Condiciones Generales que regulan las cuentas y servicios de MIBANCO, el producto **DEPOSITO A PLAZO FIJO FLEXIBLE** se rige por estas condiciones especiales:

1. Titularidad: las cuentas a Plazo Fijo Flexible pueden tener más de un titular. La cuenta con más de un titular se considera indistinta si expresamente no se señala lo contrario. Si es indistinta, cualquiera de los

¹⁹ Ver nota 17.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

titulares -a sola firma- podrá realizar todas las operaciones con la cuenta. Si es conjunta se requiere la firma de todos los titulares para realizar dichas operaciones, salvo la solicitud de información que podrá ser requerida por cualquiera de los titulares. En ambos casos todos los titulares de las cuentas son responsables solidarios frente a MIBANCO por cualquier deuda asumida en atención al presente contrato.

2. El CLIENTE podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de depósito a plazo flexible:

(i) Renueva monto: al vencimiento se renovará de forma automática, el saldo capital más los intereses generados.

(ii) Cancelación al vencimiento con abono en cuenta: al vencimiento se cancelará el depósito abonando capital más intereses a una cuenta de ahorros previamente abierta por el CLIENTE.

Vencido el plazo fijo flexible pactado en el numeral (i), y de no contar con instrucción en contrario y por escrito del CLIENTE, el depósito se renovará automáticamente por el mismo plazo y con la tasa de interés que MIBANCO tenga establecida en el Tarifario vigente a la fecha de la renovación.

3. En estas cuentas el CLIENTE podrá realizar un número determinado de retiros y abonos libre de costo, durante el plazo pactado, sujetos a montos mínimos y máximos, conforme a lo indicado en la Cartilla de Información.

4. Para retiros y abonos que superen al número libre de costo, el CLIENTE deberá cancelar la comisión que se señale en la Cartilla de Informativa y en el Tarifario vigente de MIBANCO.

5. Los abonos efectuados por el CLIENTE sumarán al saldo capital de la cuenta, y podrán ser realizados mediante depósito o transferencia bancaria. No podrán realizarse abonos mediante depósito de cheques.

6. La tasa de interés, frecuencia de capitalización y forma de pago serán fijadas por MIBANCO según el plazo efectivo del depósito conforme consta en la Cartilla de Información.

7. Estas condiciones también podrán ser modificadas por MIBANCO conforme a ley o conforme a los términos señalados en el presente documento.

Las tasas de interés solo podrán ser modificadas por MIBANCO cuando: i) exista renovación del depósito a plazo fijo; ii) haya existido efectiva negociación entre el CLIENTE y MIBANCO; iii) exista autorización de la SBS, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú.

MIBANCO comunicará en forma previa a cada renovación, la variación de la tasa de interés, si está supone un perjuicio al cliente, a través de su tarifario vigente disponible en su página web y en todas sus oficinas.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

8. Los costos de los servicios que presta MIBANCO bajo este producto se describen en la Cartilla de Información y en el Tarifario que se encuentra disponible en todas las Oficinas de MIBANCO y en su página web (www.mibanco.com.pe). El CLIENTE se obliga a informarse de las condiciones aplicables antes de solicitar cualquier servicio o efectuar alguna operación. La realización de cualquier operación por parte del CLIENTE referida al producto, hará presumir que este último se ha informado y aceptado los costos del servicio.

9. En caso MIBANCO implemente nuevos canales o servicios vinculados a este producto, el CLIENTE podrá afiliarse libremente, cumpliendo previamente con los requisitos y condiciones que MIBANCO le comunique en su oportunidad y que sean aceptados por el CLIENTE.

10. Domicilio: Todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que MIBANCO dirija al CLIENTE serán enviadas al domicilio que el CLIENTE señale en su Cartilla de Información. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE autoriza a MIBANCO para que de forma complementaria pueda cursarle comunicaciones y/o notificaciones a las diferentes direcciones que el CLIENTE señale en la contratación de cualquier producto con MIBANCO, a su dirección de correo electrónico que registre en MIBANCO y/o a la dirección que señale en cualesquiera de las comunicaciones y/o documentación que envíe y/o presente a MIBANCO. Para que surta efectos, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el CLIENTE a MIBANCO con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación por MIBANCO; el nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma ciudad en la que el CLIENTE contrata el presente producto²⁰. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al CLIENTE conforme al presente párrafo serán válidas y surtirán todos los efectos legales.

II. CONDICIONES ESPECIALES:

De forma complementaria a las Condiciones Generales que regulan las cuentas y servicios de MIBANCO, el producto **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)** se rige por estas condiciones especiales:

1. MIBANCO mantendrá el depósito CTS en una cuenta sujeta a las condiciones de la ley de la materia y que tendrá carácter de intangible e inembargable.

2. Siempre que el CLIENTE así lo autorice, las comunicaciones a los titulares de cuentas CTS se remitirán al domicilio del respectivo empleador. Eventualmente MIBANCO podrá enviarlas al domicilio del CLIENTE. El registro del domicilio del CLIENTE no impide que las comunicaciones se le continúen cursando a través de su empleador, conforme a la ley de la materia.

3. El CLIENTE podrá efectuar retiros parciales del saldo disponible con cargo a su cuenta CTS, de acuerdo a lo señalado en la correspondiente Cartilla de Información, los mismos que no podrán exceder

²⁰ Ver nota 17.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

en su conjunto del porcentaje fijado por las normas legales, respecto al total de la CTS depositada y sus intereses.

4. El retiro total de los fondos solo procederá al cese del trabajador y previo cumplimiento de las demás formalidades que MIBANCO o la ley tengan establecidos para estos casos.

5. Sin perjuicio de lo antes señalado y teniendo en cuenta que, mientras no se ponga fin al régimen de sociedad de gananciales, la CTS tiene la calidad de bien común a partir del matrimonio civil, los retiros solamente serán atendidos por MIBANCO si no se recibiese aviso por escrito del cónyuge o conviviente legalmente acreditados, en el que se indique su necesaria concurrencia.

6. Los costos de los servicios que presta MIBANCO bajo este producto se describen en la Cartilla de Información y en el Tarifario que se encuentra disponible en todas las Oficinas de MIBANCO y en su página web (www.mibanco.com.pe). El CLIENTE se obliga a informarse de las condiciones aplicables antes de solicitar cualquier servicio o efectuar alguna operación. La realización de cualquier operación por parte del CLIENTE referida al producto, hará presumir que este último se ha informado y aceptado los costos del servicio.

7. En caso MIBANCO implemente nuevos canales o servicios vinculados a este producto, el CLIENTE podrá afiliarse libremente, cumpliendo previamente con los requisitos y condiciones que MIBANCO le comunique en su oportunidad y que sean aceptados por el CLIENTE.

8. Domicilio: todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que MIBANCO dirija al CLIENTE serán enviadas al domicilio que el CLIENTE señale en su Cartilla de Información. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE autoriza a MIBANCO para que de forma complementaria pueda cursarle comunicaciones y/o notificaciones a las diferentes direcciones que el CLIENTE señale en la contratación de cualquier producto con MIBANCO, a su dirección de correo electrónico que registre en MIBANCO y/o a la dirección que señale en cualesquiera de las comunicaciones y/o documentación que envíe y/o presente a MIBANCO. Para que surta efectos, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el CLIENTE a MIBANCO con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación por MIBANCO; el nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma ciudad en la que el CLIENTE contrata el presente producto²¹. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al CLIENTE conforme al presente párrafo serán válidas y surtirán todos los efectos legales.

²¹ Ver nota 17.

